Año de 1870. Jueves 6 de Octubre. Número 42



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se anuncia la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término del Barco de Valdeorras, Ayuntamiento de idem.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional del Barco de Valdeorras, Ayuntamiento de idem, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. José Lopez Cancelada	El mismo	Barco	Cementerio.
Ayuntamiento	Idem	idem	idem
Luis Cruz	Idem	idem	idem
Plácido Alvarez	Idem	idem	idem
Juan Alvarez	Idem	idem	idem
Ayuntamiento	Idem	idem	idem
Francisco Yañez	Idem	idem	idem
Josefa Barrio	Idem	idem	idem
Pedro Arias (herederos)	Idem	idem	idem
José Merallo	Idem	idem	idem
Bernarda Salgado	Idem	idem	idem
José Benitez	Idem	idem	San Roque
Luisa García	Idem	idem	idem
Teresa García	Idem	idem	idem
Victorino Prada	Idem	idem	idem
Evaristo Prada	Idem	idem	idem
Ventura Lopez	Idem	idem	idem
Tomás Fernandez	Idem	idem	idem
Balvina Teijeiro	Idem	idem	idem
José Alvarez	Idem	idem	idem
María Alvarez	Idem	idem	idem
Faustino Gonzalez	Idem	idem	idem
Plácido Alvarez	Idem	idem	idem
Pedro Arias	Idem	idem	idem
Agustin Fernandez	Idem	idem	idem
Pedro Cruz	Idem	idem	idem
Vicente Barrio	Idem	idem	Tras las Casas
Carmen Salgado	Idem	idem	idem
José María Blanco	Idem	idem	idem
Gregorio Merayo	Idem	idem	idem
Pedro García	Idem	idem	idem
Faustino Gonzalez	Idem	idem	idem
José Nuñez	Idem	idem	idem
Manuel García	Idem	idem	idem
Manuel Araujo	Idem	idem	idem
Juana Araujo	Idem	idem	idem
Manuel Martin Rey	Idem	idem	idem
Francisco Lopez	Idem	idem	idem
Manuel Araujo	Idem	idem	idem
Angel Guerra	Idem	idem	idem
Manuel Rodriguez	Idem	idem	idem
Tomás Arias	Idem	idem	idem
D. Manuel Vidal	El mismo	Barco	Tras las Casas
Ramon Ulloa	idem	idem	idem
Joaquin Pardo	Manuel	idem	idem
Telesforo Alva	El mismo	idem	idem
José Merao	Idem	idem	idem
Josefa Merao	Idem	idem	idem
Avelardo Macias	Idem	idem	idem
Manuel Miranda	Idem	idem	idem
Francisco Yañez	Idem	idem	idem
Joaquin Salgado	Idem	idem	idem
José Merallo	Idem	idem	idem
Mariano Merallo	Idem	idem	idem
Laureano Soto	Idem	idem	idem
Antonio Iglesias (herederos)	Idem	idem	idem
Florencia Dominguez	Idem	idem	idem
Pedro Lucas Iglesias	Idem	idem	idem
José Carballo	Idem	El Castro	idem
Balvina Teijeiro	Idem	Barco	Rio Cigueño
Manuel Martin Rey	Idem	idem	idem
Camilo Quiro	Idem	idem	idem
Joaquin Valcárcel	Idem	idem	idem
Joaquin Pardo	Manuel	idem	idem
Joaquin Salgado	El mismo	idem	La Balorca
Balvina Teijeiro	Idem	idem	idem
María Miranda	Idem	idem	Vega Bacadela
Gregorio Merayo	Idem	idem	idem
Domingo Cadórniga	Idem	Rubiana	idem
Josefa Nuñez Merayo	Idem	Barco	idem
Domingo Cadórniga	Idem	Rubiana	idem
Antonio de Prado	Idem	Monasterio	idem
María Miranda	Idem	Barco	idem
José Nuñez	Idem	Piñeiras	idem
Isidoro Rodriguez	Idem	Castro	idem
Romana Gonzalez	Idem	Barco	idem
Luis Perez	Idem	idem	idem
Manuela Simon	Idem	idem	idem
Casimiro Arias	Idem	idem	idem
Joaquin Prada	Idem	idem	idem
Diego Alvarez (herederos)	Idem	Vega Molinos	idem
Miguel García (herederos)	Idem	Faguaza	idem
Ildefonso Florez	Idem	Castro	idem
Comun de vecinos del Barco	Idem	Idem	idem
Fagoaza y la Puebla	Idem	Barco	Campo
V.ª del Castro y Vega de Cabo	Idem		

Orense Setiembre 27 de 1870.—José Casal.

Circulares.

Indagando la existencia de los herederos de D. Manuel Parada Estevec, sargento 1.º de infantería de Saboya n.º 6.

Redencion y enganches.—Negociado 5.º

Habiendo fallecido el sargento 1.º de infantería de Sabaya n.º 6, D. Manuel Parada Estevez, hijo de Juan Francisco y de María, natural de Pallozos, pueblo que se asegura ser de esta provincia, para satisfacer al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, he de merecer al Sr. Alcalde cuyo distrito corresponda, se sirva participarme quiénes son los herederos del finado, con remision de un certificado, ademas de otro librado por el Cura párroco, en que se acredite la legitimidad de aquellos, expresando en los mismos, en caso de no ser padres ó hijos, su defuncion y el grado de parentesco porque adquirieron derecho.

Orense octubre 5 de 1870.—El

Gobernador, José Casal y Rodriguez.

Indagando la existencia de los herederos de Ramon Lorenzo Fernandez, soldado de infantería de Tarragona, fallecido en Cuba.

Redencion y enganches.—Negociado 5.°

Habiendo fallecido el soldado de infantería [illegible] Tarragona n.° 8 en Cuba, [illegible] Lorenzo Fernandez, hijo de Pedro y Josefa, natural de Aventese, pueblo que se dice ser de esta provincia, para satisfacer al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, he de merecer al Sr. Alcalde á cuyo distrito resulte corresponder el espresado pueblo, se sirva participarme quienes son los herederos del finado, con remision de un certificado, además de otro librado por el Cura párroco, en que se acredite la legitimidad de aquellos, expresando en los mismos, en caso de no ser padres, ó hijos, su defuncion y el grado de parentesco porque adquieren derecho.

Orense octubre 3 de 1870.—El Gobernador, José Casal y Rodriguez.

Se anuncia la cifra á que asciende los auxilios facitados á la compañía concesionaria del ferro-carril de Orense á Vigo por obras ejecutadas durante el mes de agosto próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de 24 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Astúrias y en virtud de las oportunas relacion valorada y certificaciones espedidas el 16 del actual por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Leon, acreditando que la compañía concesionaria de la línea de Orense á Vigo ha ejecutado obras en la misma durante el mes de Agosto próximo pasado por valor de 378.269 pesetas 66 céntimos, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto por órden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á 77,940 pesetas y 51 céntimos en concepto de anticipo reintegrable y el de 190.269 pesetas 64 céntimos en el de subvencion ordinaria; todo en obligaciones del Estado por ferro-carriles computadas á los precios que á cada concepto corresponda.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de [illegible] octubre del año último, he dispuesto la publicacion de la preinserta comunicacion en la que figura la cantidad entregada á la compañía constructora del ferro-carril de Orense á Vigo en concepto de anticipo reintegrable para conocimiento [illegible]

Orense octubre 5 de 1870.

...miento de los particulares y corporaciones.

Orense 1.° de octubre de 1870.—José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

—

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

Hallándose vacante por renuncia de Enrique Cabrera, que la desempeñaba, el estanco del pueblo de Santa María de Couso, correspondiente á la Alcaldía de Sandianes, en el partido judicial de Ginzo de Limia, distrito administrativo de [illegible], ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que se consideren con derecho á él y aspiren á su nombramiento, presenten en esta Administracion las solicitudes acompañadas de las copias de sus servicios dentro del improrogable término de [illegible] dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Orense 4 de Octubre de 1870.—P. A., Evaristo Velasco.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Las cuentas municipales del año 61 á 62, de los primeros seis meses del 63 al 64 y las del año 69 á 70, estarán espuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento desde el 1.° al último de octubre próximo.

Carballeda de Avia setiembre 30 de 1870.—Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Desde el dia 4 próximo hasta el 19 del actual quedan espuestas al público las listas electorales de este municipio en el exterior de la casa consistorial, en cuyo término podrán reconocerlas los que se interesen, y proponer las reclamaciones que consideren procedentes.

Igualmente se anuncia al público que este Ayuntamiento en sesion ordinaria de hoy, ha procedido al señalamiento de los tres colegios electorales en que debe subdividirse esta municipalidad en conformidad con el número de residentes de que se compone y la mejor comodidad de los electores, y su resultado fué el siguiente:

Primer Colegio, ó sea el de la capital del Ayuntamiento, concurrirán los electores de las parroquias de Cenlle, Osmo y Ervededo. El segundo, ó sea el establecido en Lentille, concurrirán las parroquias de San Lorenzo, Esposende y Sadurnin. El tercero, ó sea el establecido en Jubin, concurrirán los electores del Trasariz, Villar de Rey, Rozamonde y Layas.

Los vecinos que quieran entablar reclamacion contra dicha division, podrán hacerlo ante el dicho Ayuntamiento hasta el 8 de Noviembre próximo, en conformidad con el art. 9.° del decreto de 17 de Setiembre del año actual.

Cenlle Octubre 2 de 1870.—El Alcalde, Manuel Borrajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Labaca, juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público que á José Teira y Lorenzo, natural y vecino de San Juan de Louzame en el partido de Noya, se le embargaron bienes para hacer pago de costas y multa en que fué condenado por resultas de causa criminal por hurto, los cuales se han puesto en subasta, y como no hubiese licitadores se acordó la adjudicacion á los acreedores, y á fin de conseguirlo, se proveyó el auto siguiente:

—En vista de lo que resulta de las pre... [illegible] ...ñor juez de primera instancia de Cádiz para practicar á José Teira y Lorenzo el oportuno requirimiento, para que á no presentarse personalmente al otorgamiento de la escritura de adjudicacion, apodere persona que lo haga dentro de segundo dia, pasado el cual lo verificará el juzgado de oficio: á la vez deberá manifestar [illegible] tiene título, y de lo contrario deberá espresar de quién los adquirió, [illegible] fecha, el tiempo que lleva de posesion de los mismos [illegible] y en su vista acordará lo demas procedente. Lo mandó el señor juez de primera instancia. Cambados abril 12 de 1870.—Castiño.—Antemi, Rubio.

Líbrese el exorto al juzgado de Cádiz, como se hiciese constar no estar allí el Teira y Lorenzo, y pasados los antecedentes al promotor fiscal, emitió el dictámen que con el auto en su vista proveido dicen así: «El promotor fiscal, [illegible] en los puntos que han sido designados [illegible] entiende que la publicacion [illegible] se haga [illegible] que se inserte en los Boletines oficiales de Galicia por término de seis dias, con apercibimiento de que pasados se ha á el otorgamiento de escrituras [illegible] este ministerio en su nombre, y se cubrirán [illegible] acordará lo que sea de su agrado. Cambados 15 de julio de 1870.—Garcia.—Como lo propone el promotor fiscal [illegible] gado de primera instancia. Cambados julio 21 de 1870.—Labaca.—Ante mí, [illegible] Rubio.

En su consecuencia, se firma el presente edicto. Dado en la villa de Cambados [illegible] de 1870.—Ricardo Labaca.—De su mandado, [illegible] Velez Rubio.

D. Secundino Fernandez Henz, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Hago saber por este tercer edicto que el registrador de la propiedad de Allariz, D. José Garcia Blanco, ha fallecido en 19 de agosto de 1869. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon de su cargo, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado, teniendo entendido que el término señalado por la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza es el de tres años.

Dado en Ginzo de Limia á 9 de setiembre de 1870.—Secundino Fernandez.—D. S. O. Vicente Diaz Tejero, secretario.

D. Ricardo Labaca, juez de primera instancia de Cambados.

A medio del presente edicto cita, llama y emplaza á Manuel Perez Sabajans, natural y vecino de la parroquia de Oraces, correspondiente al partido de Padron, para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado á los fines que haya lugar por resultas de causa en que se le complica sobre hurto de varios objetos en el mercado de Villagarcía, apercibido que si dejase de comparecer se le declarará contumaz y rebelde y se procederá á lo demas que corresponda.

Al propio tiempo exorta á todas las autoridades y encarga á la guardia civil que donde quiera se encuentre el sobredicho, cuyas señas á continuacion se espresan, le capturen y conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 11 de setiembre de 1870.—Ricardo Labaca.—De su mandado, Pedro Mourullo y Barros.

Señas del Sabajans.

Estatura regular, edad como de 40 años, pelo castaño, barba afeitada, dos manchas de calvicie en las estremidades del labio superior; viste pantalon azul claro, chaqueta de paño verde, descalzo, sombrero hongo negro.

D. Ramon Guerra y Neira, juez de primera instancia de Sarria

Hago notorio que por la escribanía del que autoriza estoy instruyendo diligencias en averiguacion de las causales que produjeron la muerte de Rosa Fernandez, de años 60 poco mas ó menos de edad, pordiosera, cuya vecindad se ignora, que en la noche del 30 de julio último falleció en la [illegible] de A[illegible], carretera de Castilla, al paso para los baños de Lugo; y habiendo acordado ofrecer el procedimiento á los parientes de la finada, lo verifico á medio del presente, á fin de que teniendo que deducir se personen dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia; y para que al propio tiempo, convinieren hacerse cargo de los efectos de dicha finada, que á continuacion se expresan, en distinto caso se les parará el perjuicio [illegible] lugar.

Sarria 10 de setiembre de 1870.—Ramon Guerra.—De órden del señor juez, Juan Lopez Yañez.

Efectos.

Una saya de lana del pais usada, dos pañuelos de las narices, otro del cuello con cenefa amarilla floreada, una alcuza de hoja de lata, un frasco de vidrio, un peine, un papel de agujas, un alfiletero, una llave pequeña, una navaja con mango de palo, diez y seis cuartos y medio en dinero.

[illegible] juez de primera instancia de Santiago [illegible] el nombre de los sujetos [illegible]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vila Peña, hijo de D. José y á Antonio Millan Garcia, hijo de Alejandro y Andrea, ambos solteros, naturales y vecinos de la parroquia de Santa María de Oural, ayuntamiento de Boqueijon en este partido, cuyas señas personales se espresan á continuacion, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este juzgado á rendir indagatoria y á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa pendiente sobre lesion grave inferida á Vicente Millan, de la cual provino su muerte, bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldía de los mismos, parándoles con ello el perjuicio que haya lugar. En consecuencia, á nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto y requiero á todas las autoridades judiciales y gubernativas, guardia civil y demas agentes de seguridad pública, á que tan pronto vieren el presente se sirvan proceder á la captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposicion de este juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 7 de setiembre de 1870.—Fernando Lainas. El escribano, Manuel Devesa.

Señas de Juan Vila.

Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño y largo, ojos negros, nariz larga con un lunar en la cara, esta larga y flaca; vestia en dias de trabajo chaqueta y pantalon de tarazona, chaleco de lanilla, zuecos con piezas de borceguíes y gorra de cochero, y en los festivos sombrero negro, chaqueta de chinchilla nueva encarnada, pantalon de corte ceñido y borceguíes viejos.

Señas de Antonio Millan.

Edad 19 años, estatura 5 piés, pelo negro y corto, ojos tambien negros, nariz regular, cara redonda y grueso del cuerpo; vestia diariamente chaqueta de tarazona usada, chaleco de paño fino aunque usado, pantalon de chinchola y zuecos de piezas de borceguíes, y los dias de fiesta traia gorra cochera nueva, pantalon de corte nuevo y borceguíes.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.a
Plaza del Hierro núm. 8.